



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, hacer constar la existencia de quórum para sesionar, con la presencia de los tres Magistrados que integramos este Pleno y dar cuenta, por favor, con os asuntos que se han listado para esta ocasión.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias, señora Secretaria General de Acuerdos.

Magistrados, a su consideración el orden de la discusión de asuntos que se encuentran listados para esta ocasión.

Si estuvieran de acuerdo, se sirvan manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Señor Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, le pido por favor dar cuenta con el proyecto de resolución que propone a este Pleno el Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 182 de este año, promovido en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tamaulipas, dentro del recurso ciudadano 32 también del año en curso.

En la instancia local, el actor controvertió el nombramiento de Miguel Ángel Mendoza Cruces, como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas.

La sentencia impugnada, se desechó dicha demanda, al considerar que existía la causa de improcedencia consciente de la cosa juzgada refleja, dado que el acuerdo

impugnado había sido emitido en cumplimiento de una sentencia dictada por esta sala, que a su vez se había tenido por acatada en una diversa actuación plenaria.

En el proyecto se revoca la sentencia impugnada, dado que como lo sostuvo el actor, no existía dicha cosa juzgada refleja, puesto que si bien el acuerdo impugnado fue emitido en cumplimiento a esta sentencia, fue atacado por el actor por vicios propios.

Ahora bien, lo ordinario sería regresar el expediente a la instancia local, para canalizar los agravios planteados. Sin embargo, se propone tomar el asunto en plenitud de jurisdicción, a efecto de que esta sala se aboque a los mismos, dado que la controversia surge en torno a la legitimidad de la actuación de un órgano electoral en funciones.

En el estudio de dicha plenitud, se propone en el proyecto confirmar el nombramiento impugnado, pues de acuerdo con lo que se explica, en la actuación de Miguel Ángel Mendoza Cruces, como integrante del Consejo Municipal en dos mil diez, y su militancia partidista son insuficientes para concluir que no era idóneo para ocupar dicho cargo.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrados, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase a tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es la propuesta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** En los mismos términos.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 182 de dos mil dieciséis, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Segundo.-** En plenitud de jurisdicción, se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 98 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

A continuación, solicitaría al Secretario Leopoldo Gama Leyva, dar cuenta por favor con el primer proyecto de resolución que somete a consideración la ponencia a cargo del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta Leopoldo Gama Leyva:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 51 de este año, lo promueve



Rafael Flores Mendoza en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el procedimiento especial sancionador de clave 2/2016, del índice de ese tribunal.

El actor se inconforma contra la determinación que consideró existente en la promoción personalizada, al encontrarse propaganda relativa a su segundo informe de labores legislativas como Diputado del Congreso local, fuera del plazo previsto por la ley.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar, por diversas razones, la resolución controvertida, como a continuación se expone:

En primer lugar, el actor alega que no se realizó un correcto análisis de la normatividad constitucional aplicable, a este respecto se estima que el tribunal responsable debió aplicar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no, como lo hizo en la sentencia impugnada, la Ley Electoral local.

Esto es así toda vez que las legislaturas estatales carecen de facultades para regular el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, como ya lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, se estima que este agravio es insuficiente para revocar la resolución controvertida, pues existe identidad en el contenido normativo de los preceptos de la Ley Electoral local que sirvieron de base para declarar la existencia de la conducta denunciada y las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto significa que los hechos denunciados pueden analizarse bajo el marco normativo de la Ley General, como ya ha señalado la Sala Superior de este tribunal electoral.

Lo anterior es así pues, de conformidad con el artículo 1º de la LEGIPE, dicha ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y obliga a todas las autoridades electorales del país.

Por tanto, aun cuando el tribunal responsable no analizó la conducta denunciada, a la luz del marco normativo aplicable, a ningún fin práctico conduciría revocar la sentencia impugnada cuando los hechos denunciados pueden calificarse bajo el supuesto normativo que prevé el artículo 242, párrafo cinco de la Ley General citada.

Por lo que respecta al agravio relativo a la incorrecta equiparación de los espectaculares, vinilonas y bardas denunciadas con los medios de comunicación social, se estima que, contrario a lo aducido por el actor, las disposiciones que regulan la difusión del informe anual de labores de los servidores públicos sí prohíben la propaganda denunciada y obligan a retirarla en el plazo previsto.

Ello es así pues la Constitución federal y la Ley General de Instituciones establecen una prohibición absoluta a la promoción personalizada de los funcionarios, que es aplicable a toda forma de difusión y por cualquier medio.

Por tanto, los elementos propagandísticos y las bardas denunciadas se subsumen en la prohibición constitucional y legal a la promoción personalizada.

Adicionalmente, tampoco le asiste razón al actor cuando señala que se le responsabiliza por una obligación nueva que no está contemplada por el orden jurídico, lo cierto es que la conducta denunciada está prevista por el párrafo quinto del artículo 242 de la Ley General aplicable, ya que este dispositivo, en congruencia con la Constitución federal, establece que en ningún caso la difusión de los informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

Adicionalmente, el actor considera que es indebida la vista que ordenó el tribunal responsable a la Comisión Jurisdiccional del Congreso local, pues no existe fundamento para ello.

Del análisis de la sentencia impugnada se advierte que el tribunal responsable fundó incorrectamente dicha determinación en el artículo 403 de la Ley Electoral local. Sin

embargo, aun cuando no era aplicable la Ley Electoral Local, lo cierto es que la vista a los superiores jerárquicos de las autoridades estatales o municipales que cometan alguna infracción, está prevista expresamente en el artículo 467 de la Ley General, de ahí que no le asista razón al actor.

Finalmente no pasa desapercibido que el actor señala que el tribunal responsable no valoró correctamente el contrato que celebró con la empresa ATM Espectaculares, S.A. de C.V.

Sin embargo, se considera que el motivo de disenso expuesto por el actor, es ineficaz para revocar la sentencia reclamada, ya que carece de argumentos dirigidos a refutar las consideraciones en las que se fundó el tribunal responsable, para tener por inexistente la responsabilidad de la empresa citada.

Es decir, el actor omitió controvertir las razones contenidas en la sentencia impugnada, por lo que el motivo de disenso resulta ineficaz para revocarla.

Por lo anterior se propone confirmar por diversas razones, la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros, está a su consideración el proyecto con que se ha dado cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, al no haber intervenciones, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 51 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada por diversas razones a las que adujo el tribunal responsable.

Por favor, Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, le pediría, por favor, continuar con la cuenta de asuntos que propone a este Pleno el Magistrado Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 177 de este año, promovido por la agrupación política estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en contra de la resolución de veintiséis de abril, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en los autos del recurso de revisión nueve, que a su vez confirmó el acuerdo de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, en el que se le notificó el resultado de las observaciones sobre la revisión de los informes de financiamiento público correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil quince.

En el proyecto de cuenta, se propone desestimar los agravios en los que la agrupación actora reclama las inconsistencias formales de las sentencias relativas a una indebida fijación de la Litis y a la omisión del estudio de los agravios en las cuales la actora le planteó al tribunal responsable violación a sus derechos humanos, ya que de acuerdo a los argumentos que sustenta en el proyecto, tales vicios son inexistentes.

Asimismo, en el proyecto se concluye que la fiscalización de los recursos públicos que recibe la actora, es competencia del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí y no del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis tanto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como de la Ley de Partidos Políticos, se concluye que el INE por conducto de su comisión de fiscalización, sólo realice su actividad fiscalizadora sobre partidos políticos y agrupaciones políticas de naturaleza nacional, más no así sobre las agrupaciones políticas de carácter estatal, lo cual incluso así también ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 50 de dos mil quince y sus acumuladas, 55, 56 y 58.

Por tanto, al no asistirle la razón a la actora en sus planteamientos, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrados a su consideración el proyecto con que se nos ha dado cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto de la cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 177 de este año se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Rodolfo Arce Corral, dé cuenta con el último proyecto de resolución que propone la ponencia a cargo del señor Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rodolfo Arce Corral:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 180 de este año, promovido por Miguel Guzmán Guzmán en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el juicio ciudadano 173 también de este año.

En la sentencia impugnada el tribunal responsable confirmó los acuerdos del Instituto Electoral local impugnados por el actor, los cuales se relacionan con la modificación por parte de MORENA de la candidatura del actor para poder cumplir con la cuota joven exigida en la legislación local.

En contra de esta sentencia el actor promovió el presente juicio ciudadano argumentando, entre otras cuestiones, que el tribunal local no fue exhaustivo, debido a que no solicitó al Instituto Electoral local la información necesaria para probar que la sustitución de la candidatura fue extemporánea y que pasó por alto la violación del debido proceso del Consejo General, ya que no inició la revisión de cumplimiento de la cuota joven de forma inmediata al cierre de registro de las candidaturas.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia del tribunal local por las siguientes razones:

Si bien no hubo una extemporaneidad en la respuesta al primer requerimiento por parte de MORENA, lo anterior no implica que las sustituciones sean ilegales, pues el partido presentó la rectificación de sus candidaturas dentro del plazo previsto en la Ley Electoral local.

Por otra parte, el agravio relacionado con la vulneración al debido proceso es ineficaz pues no fue materia de pronunciamiento en la instancia local, al no haber hecho valer el actor en su demanda primigenia.

Por las razones expuestas, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.



**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 180 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Por favor, Secretaria Violeta Alemán Ontiveros, le pido dar cuenta con el proyecto de resolución que propone a este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Violeta Alemán Ontiveros:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta con la propuesta de sentencia del juicio ciudadano 171 de este año, promovido por Yeraldin Soto González en contra de la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que dejó sin efecto su registro como candidata de MORENA al cargo de Síndica Propietaria en el Municipio Genaro Codina en la entidad federativa en cita; esto, sobre la base de que participó de manera simultánea en dos procesos partidistas, en el del Partido del Trabajo y en el de MORENA.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que, tal como lo sostuvo la autoridad responsable, la hoy accionante sí incurrió en la infracción que se le atribuye, de acuerdo con los motivos siguientes:

Primero, porque se encuentra acreditado que participó en el proceso interno de selección de precandidatos del Partido del Trabajo. Segundo, porque no hay prueba que demuestre que se desvinculó de forma oportuna de dicha contienda partidista. Y tercero, porque la intervención de la promovente en el procedimiento de MORENA se encuentra verificada con la suscripción de la carta de aceptación de la candidatura respectiva.

Por otra parte, se considera que es ineficaz el agravio relativo a que la captura de su solicitud en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral no constituye un registro legal, pues en su sentencia la autoridad responsable no arribó a tal conclusión.

Atento, a estas consideraciones, como se adelantó, se propone confirmar el fallo cuestionado.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Violeta.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 171 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos se da por concluida.

Tengan todos y todas buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.